

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 045

CIR\_ELC\_045.10

México D.F. a 21 de abril de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

- Acuerdo por el que se modifica la vigencia de la licencia federal de conductor

### **Contenido:**

- 1.- Atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio, se establecen las categorías de la Licencia Federal de Conductor siendo "A", "B", "C", "D" y "F".
- 2.- Para obtener la licencia federal de conductor, el interesado deberá presentar solicitud por escrito o por medios electrónicos y presentar la documentación correspondiente.
- 3.- La licencia federal de conductor en sus categorías, "A", "B", "C", "D" y "F" una vez expedidas, deberán renovarse cada 5 años. La categoría "E", una vez expedida, se renovará cada 3 años.
- 4.- En caso de robo, pérdida o destrucción de la licencia federal de conductor, el interesado podrá obtener el duplicado de la misma, previa solicitud a la Secretaría a la cual deberá anexar comprobante de domicilio y la licencia federal vigente o acta levantada ante la autoridad competente en la cual consten tales hechos

### **Transitorios:**

Las licencias federales de conductor otorgadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta concluir lo autorizado.

Se anexa archivo para su consulta.

## **Secretaría de Economía.**

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de mezclilla ( denim ) o tela de mezclilla originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 045

CIR\_ELC\_045.10

### Antecedentes:

1.- El 20 de noviembre de 2009 Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., Global Denim, S.A. de C.V. y Swift Denim Hidalgo S. de R.L. de C.V. ("Kaltex", "Global" y "Denim Hidalgo") solicitaron el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de tela de mezclilla o denim, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, **que se introduzcan al país en forma definitiva, bajo régimen de importación temporal, depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado**, y de las que realiza la industria de maquila, o de cualquier otro mecanismo similar que en su momento autorice la Secretaría. Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la TIGIE, sin perjuicio de que posteriormente pudieren reclasificarse en alguna otra.

2.- Se tomaron en cuenta investigaciones relacionadas siendo las siguientes:  
Hilados y tejidos originarios de China y Tela de mezclilla originaria de Hong Kong

### Contenido:

1.- Se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de mezclilla ("denim"), también conocidos como tela de mezclilla, originarias de China, independientemente del país de procedencia, **que ingresen por los regímenes arancelarios definitivo, temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico**. La mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la TIGIE, sin perjuicio de que posteriormente puedan clasificarse en otras

Se fija el periodo de investigación del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010 y, como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2010.

2.- La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales.

**Entrada en vigor;** 22 de abril de 2010 (al día siguiente).

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 045

CIR\_ELC\_045.10

- Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.20.99 Y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### Antecedentes:

1. El 28 de abril de 2000 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la TIGIE mediante la cual se impusieron cuotas compensatorias:
2. El 20 de octubre de 2004 se publicó en el DOF la resolución por la que se dio cumplimiento a la decisión final del 15 de marzo de 2004 del Panel Binacional establecido conforme al artículo 1904 del TLCAN en el caso MEX-USA-00-1904-02. Se revisó la resolución final de la investigación antidumping a que se refiere el punto 1 de la presente. La decisión del Panel confirmó en parte la resolución final y la devolvió en parte a la autoridad investigadora para que llevara a cabo acciones congruentes con el sentido de su decisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1904.8 del TLCAN. El Panel resolvió cambios de denominación social.
- 3.-El 24 de abril de 2006 se publicó en el DOF la resolución final de examen de vigencia de cuotas compensatorias. Se resolvió mantenerlas por cinco años más contados a partir del 28 de abril de 2005
4. El 21 de abril de 2009 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud de revisión de la cuota compensatoria de Tyson Fresh Meats, Inc. (Tyson) con objeto de que se analice el margen individual de precios correspondiente a sus operaciones de exportación a México y, en su caso, se modifique la cuota compensatoria vigente conforme a dichos márgenes. Procedimiento que aún está en curso.
5. El 11 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF el aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a la carne de bovino objeto de estos procedimientos.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 045

CIR\_ELC\_045.10

### Contenido:

**1.-** Se declara el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la TIGIE, fijándose como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010 y se establece como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional de carne de bovino el comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010.

**2.- Las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 2 y 3 de esta Resolución continuarán vigentes mientras se tramiten los presentes procedimientos de examen de vigencia y de revisión de cuotas (se anexa supuestos y montos de cuotas compensatorias).**

**Se adjunta Anexo 1.- Monto de cuotas compensatorias para la importación de carne de bovino.**

**Entrada en vigor;** La presente publicación estará en vigor del 22 de abril de 2010 (al día siguiente).

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[emigdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emigdio.lugo@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)